

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11222 *ORDEN 111/00725/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Fernández Gómez, Capitán de Ingenieros.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Angel Fernández Gómez, Capitán de Ingenieros, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 6 de abril de 1978 y del Ministro de Defensa de 13 de febrero y 4 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Fernández Gómez contra el acuerdo de la Dirección General de Mutilados de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho y contra las resoluciones, confirmatorias del mismo, en vía de alzada y de reposición, del Ministro de Defensa de trece de febrero y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por las que se le deniega la clasificación de Mutilado en acto de servicio o de inutilizado por razón de servicio y, en consecuencia, las confirmamos por ser acordes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11223 *ORDEN 111/00763/1983, de 7 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Cobas Vázquez, ex Fogonero Preferente.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cobas Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, denegatoria de otra anterior, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente, don Juan Cobas Vázquez, con el porcentaje del noventa por ciento, que le será abonado con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11224 *ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», para la reestructuración de la Refinería de Cartagena (Murcia) por Orden de 6 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1983) de conformidad con la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido con fecha 21 de febrero de 1983 por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar los beneficios fiscales sin plazo especial de duración que terminarán el 31 de diciembre de 1983, concedidos por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1982 a la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, en su apartado primero A).

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional en su apartado primero B).

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11225 *ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «G. Echevarría y Cia., S. A.», (ECO), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y perfiles, y la exportación de tornillería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. Echevarría y Cia., Sociedad Anónima» (ECO), solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres, barras y perfiles y la exportación de tornillería, autorizado por Orden ministerial de 26 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio) y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del 19 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «G. Echevarría y Cia., S. A.» (ECO), con domicilio en el apartado 7, Rentería (Guipúzcoa), y NIF A-20-00870.

Segundo.—Modificar el párrafo 2.º del apartado 2.º de la mencionada Orden ministerial en el sentido de quedar como sigue:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares,